



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1808

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto No. 4-01 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 06 de octubre de 2001, por el que se constituyó el Fideicomiso Público denominado “FONDO ESTATAL DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL”.

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22 de abril de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 22 de abril de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-



SH 28-06

Raul Garcia Gico.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en uso de la facultad que me concede la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI, acudo ante esta representación popular a efecto de presentar la Iniciativa que reforma el Decreto número No. 4-01 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de octubre de 2001, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- En el Diario Oficial de la Federación del 31 de Enero de 2001, se publicaron las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión, dadas a conocer por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En la presentación de las mismas se expresa que el sector rural se desarrolla en un contexto de creciente competencia nacional e internacional, por lo que demanda mejores alternativas tanto de producción, comercialización e industrialización, así como mayor participación de los productores en beneficio de estas dos últimas fases de la cadena productiva.
- 2.- El Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, celebró con el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 09 de julio de 2001, Convenio de Coordinación mediante el cual se obligó a radicar por excepción y por única vez el monto proporcional correspondiente a la citada Entidad, con el propósito de que se estableciera en la misma un fondo de apoyo al ordenamiento del mercado de frijol, que posibilite el financiamiento de la actividad comercial de este producto, para que las empresas de los productores de frijol y las organizaciones económicas de éstos, estén en posibilidades de comercializar en condiciones competitivas su acopio en beneficio de sus agremiados.
- 3.- Mediante Decreto No. 4-01 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 06 de octubre de 2001, se autorizó al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, hoy Secretaría de Hacienda, constituyera un Fideicomiso Público denominado "FONDO ESTATAL DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL", como instrumento financiero creado para apoyar a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

los productores de frijol que enfrentan problemas de competitividad en el Estado de Chihuahua.

4.- En cumplimiento a lo anterior, con fecha 17 de octubre de 2001, se celebró un Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía, denominado "FONDO ESTATAL DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL" en el cual comparecieron, el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su calidad de Fideicomitente y el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., como Fiduciario.

5.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, emitió el Decreto No. 196/05 II P.O., publicado el 18 de mayo de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción IV; 4, inciso d); 5, inciso a) del primer párrafo y el segundo párrafo; 6, incisos b), c), f), h), i); y se adicionan dos párrafos al artículo 5, todos del Decreto No. 4-01 I P.O., el cual tuvo fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de junio de 2005.

6.- Con fecha 15 de junio de 2006, se celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria en el cual comparecieron, el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su calidad de Fideicomitente, Banco del Crédito Rural del Norte, S.N.C., en liquidación en su calidad de Fiduciario Sustituido y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario Sustituto, con el fin de que éste último adquiriera el carácter de Fiduciario dentro del Contrato de Fideicomiso. Así mismo, y derivado de lo antes expuesto, en esta misma fecha se suscribió Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en el cual comparecieron el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario.

7.- En el Diario Oficial de la Federación del 10 de Diciembre de 2010, se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por el que se adiciona el numeral 8 a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, en el cual se establecen los requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas participantes en el Programa, a efecto de suscribir los finiquitos correspondientes, el cual a la letra señala:

8.- DISPOSICIONES FINALES.

A efecto de dar por concluido el Programa, se suscribirán los finiquitos correspondientes con los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Nayarit, San Luís Potosí, Sinaloa y Zacatecas, una vez que, previa evaluación y acuerdo de sus respectivos Comités Técnicos, presenten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA, un expediente en el que se acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: la constitución del Fideicomiso Estatal Irrevocable de apoyo a la comercialización del frijol, y el recibo oficial contra la radicación de los recursos del programa, evidencia documental de la administración del mismo conforme a los fines autorizados en el Programa presupuestal debidamente auditada e informar sobre las modificaciones a los contratos del fideicomiso estatal de apoyo a la comercialización del frijol y sus correspondientes Reglas de Operación en las que conste la nueva integración de los comités técnicos, conformados exclusivamente por los Gobiernos de los Estados en su carácter de fideicomitente y las empresas y organizaciones de productores de frijol en su respectivo carácter de fideicomisarios, con sujeción a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a la Ley de Instituciones de Crédito.

8.- En virtud de lo anterior, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Estatal de Apoyo a la Comercialización de Frijol" en el Estado de Chihuahua (FEAFRICH) acordó en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2010, la urgencia de modificar el Contrato de Fideicomiso, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación a nivel Federal.

9.- Con fecha 21 de diciembre de 2010, la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del órgano administrativo desconcentrado, entonces Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) y el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Presidente del Comité Técnico del referido Fideicomiso, formalizaron Finiquito del Convenio de Coordinación señalado en el numeral 2 de este apartado.

10.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su segundo período ordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio Constitucional, expidió el Decreto No. 311/2011 II. P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con fecha 02 de julio de 2011, por el cual se reforman los artículos 2, 3 fracciones II y IV, 5 numerales 2), 3), 4), 5) y 6); 6, incisos b), numeral 4 y último párrafo de éste; g), k), l), m), n), o) y p); y se adicionan los incisos q) y r) al artículo 6, inciso b), numeral 4, del Decreto número 4-01 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de octubre de 2001.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

11. Con fecha 09 de mayo de 2019 entró en vigor el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, mismo que fue expedido mediante el Acuerdo 126/2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo del mismo año, modificándose en consecuencia la estructura orgánica de la mencionada dependencia, quedando a partir de esa fecha eliminadas, entre otras unidades administrativas, las Direcciones del Fomento Agropecuario y de Planeación Rural, cuyos titulares integran el comité técnico del fideicomiso "Fondo Estatal de Apoyo a la Comercialización de Frijol" según lo establecido en el artículo 5 del decreto número 311/2011 II. P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 02 de julio de 2011, razón por la cual es necesario reformar el mencionado decreto con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones jurídicas vigentes.

12. Aunado a lo anterior, en el decreto de creación y en sus respectivas modificaciones se hace alusión al Consejo Mexicano del Frijol A.C. y al Consejo Estatal de Productores de Frijol, A.C., personas morales que a la fecha no se han constituido, por lo que en la realidad no tienen ninguna participación en los fines y objetivos del fideicomiso, razón por la cual se propone eliminar su mención para efectos de alinear el documento respectivo y facilitar su operatividad.

13. Mediante acuerdo 19-02-12, tomado en sesión de fecha 19 de julio de 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Estatal de Apoyo a la Comercialización de Frijol en el Estado de Chihuahua" (FEAFRICH) se da por enterado de la situación real y formal ante el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, por lo que se acuerda iniciar las acciones administrativas pertinentes para reformar el Decreto del Fideicomiso.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 2; 3 fracción IV último párrafo; 5 primer párrafo, numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), y tercer párrafo; 6, incisos b) numeral 4, y g); y **SE ADICIONAN** los incisos s) y t) al artículo 6; del Decreto No. 4-01 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de octubre de 2001, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2.- ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

FIDEICOMITENTE: ...

FIDUCIARIO: ...

FIDEICOMISARIOS
EN PRIMER LUGAR: ...

FIDEICOMISARIOS EN
SEGUNDO LUGAR: ...

FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR: **La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, en los términos y condiciones pactadas en el contrato.**

ARTÍCULO 3.- ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

Promoción Comercial.- Consiste en la inversión de capital del Fideicomiso a través de la **Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua**, para sufragar los gastos asociados a la **comercialización, realización de estudios de mercado, ferias, exposiciones y valor agregado del frijol.**

ARTÍCULO 5.- ...

1) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural o quien esta designe.

2) La persona titular de la Secretaría de Hacienda o quien esta designe.

3) La persona titular de la Dirección de Financiamiento y Capitalización de la Secretaría de Desarrollo Rural.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

4) La persona titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural.

5) La persona que ocupe la Jefatura del Departamento de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Rural.

6) Cuatro representantes de organizaciones económicas de los productores y productoras.

...

A las sesiones del comité técnico concurrirá **la persona titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado o quien esta designe**, con voz, pero sin voto, quien contará con las más amplias facultades en la inspección y vigilancia del Fideicomiso.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 6.- ...

a) ...

b) ...

1. a 3. ...

4. Para promoción comercial, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, para sufragar los gastos asociados a la generación de enlaces comerciales, la promoción comercial del producto, la realización de estudios de mercado, ferias, exposiciones y valor agregado del frijol.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

c) a f) ...

g) Instruir por escrito al FIDUCIARIO, sobre las cantidades que deberá entregar a la **Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua**, para sufragar los gastos asociados a la generación de enlaces comerciales, la promoción comercial del producto, **la realización de estudios de mercado, ferias, exposiciones y valor agregado del frijol**, con la única obligación del FIDUCIARIO de recabar el recibo correspondiente.

h) a r) ...

s) **Analizar, determinar y autorizar el tratamiento de cartera a otorgarse a los Fideicomisarios en segundo lugar, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación.**

t) **Condonar o cancelar total o parcialmente la suerte principal y los intereses o ambos, previo dictamen técnico e integración del expediente respectivo, cuando exista evidencia suficiente de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la incosteabilidad en caso de que no existan garantías suficientes o la imposibilidad práctica o jurídica de recuperación de créditos, sea por insolvencia del deudor o fallecimiento, o bien por prescripción, caso fortuito o fuerza mayor.**

El expediente estará integrado conforme a los supuestos, requisitos y procedimientos previstos en las reglas de operación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda deberá, en su carácter de Fideicomitente Único, celebrar los convenios necesarios a fin de adecuar al presente Decreto el Contrato de Fideicomiso ya existente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER CORRAL JURADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ.
SECRETARIO DE HACIENDA.

ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA.
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Esta hoja corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto, que modifica el Decreto No. 4-01 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de octubre de 2001.